

Tax and Legal News



PwC
Costa Rica

Actualización de los Tramos y Créditos del Impuesto sobre la Renta en Costa Rica a partir de 2026

08 de diciembre, 2025

Vigencia: A partir del 01 de enero de 2026.

Resumen:

El Decreto Ejecutivo N° 45333-H, emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda, tiene como finalidad actualizar los tramos y créditos fiscales del Impuesto sobre las Utilidades de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en Costa Rica a partir del 1° de enero de 2026. La medida se fundamenta en la obligación legal de ajustar periódicamente los montos de renta imponible y los créditos fiscales conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que en el período octubre 2024 – octubre 2025 registró una disminución de -0,38%. Además, se incorpora la reforma establecida por la Ley N° 10667, que busca reducir la carga tributaria para trabajadores independientes de menores ingresos.

En cuanto al Impuesto al Salario, se establecen nuevos tramos de renta mensual:

Tramos de renta mensual	Tasa aplicable
Hasta ¢918.000	Exento
¢918.001 – ¢1.347.000	10%
¢1.347.001 – ¢2.364.000	15%
¢2.364.001 – ¢4.727.000	20%
Más de ¢4.727.000	25%

Asimismo, se actualizan los créditos fiscales: ¢1.710 por cada hijo y ¢2.590 por cónyuge. Por otro lado, respecto a las personas jurídicas aquellas con renta bruta anual inferior a ¢119.174.000 tendrán un esquema progresivo:

Tramos de renta bruta anual	Tasa aplicable
Primeros ¢5.621.000	5%
¢5.621.001 – ¢8.433.000	10%
¢8.433.001 – ¢11.243.000	15%
Más de ¢11.243.000	20%

Para las personas físicas con actividades lucrativas, los nuevos tramos anuales se fijan de la siguiente manera:

Tramos de renta anual	Tasa aplicable
Hasta ¢6.244.000	Exento
¢6.244.001 – ¢8.329.000	10%
¢8.329.001 – ¢10.414.000	15%
¢10.414.001 – ¢20.872.000	20%
Más de ¢20.872.000	25%

También, se actualizan los créditos fiscales: ¢20.520 por cada hijo y ¢31.080 por cónyuge. El decreto también dispone la derogación del anterior Decreto N° 44772-H de 2024, con el fin de consolidar las nuevas disposiciones, y aclara que los ajustes se redondean a la unidad de millar más cercana para simplificar la gestión tributaria.

Encuentre adjunta la resolución citada y sus anexos.

Recuerde que en PwC podemos colaborarle con cualquier consulta o información adicional que usted requiera.

DECRETOS

N° 45333-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 numeral 1), 27 numeral 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”; Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta” y en la Ley número 9635 de fecha 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Considerando:

1°—Que los artículos 15, 33, 34 y 64 inciso b) de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en el Impuesto de Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).

2°—Que tales actualizaciones (tramos y créditos) deben ser efectuadas, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo número 44772-H, del 07 de noviembre de 2024, publicado en el Alcance número 195 a *La Gaceta* número 227 del 3 de diciembre de 2024, se actualizaron en el Impuesto sobre la Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).

4°—Que según datos del INEC la serie cronológica del Índice de Precios al Consumidor (IPC), experimentó una variación entre Octubre de 2024 (108,847) y Octubre de 2025 (108,436) de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38

%), a partir de lo cual corresponde ajustar en el Impuesto sobre la Renta: las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, (Impuesto al Salario establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta); el monto y los tramos para personas jurídicas, así como créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades establecido en el artículo 1° de la Ley del Impuesto sobre la Renta), a partir del 01 de enero de 2026.

5°—Que, mediante el artículo único de la Ley número 10667 de fecha 17 de marzo de 2025, “*Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos. Reforma del inciso c) del artículo 15 de la Ley 7092, Ley del Impuesto Sobre la Renta, de 21 de abril de 1988*”; se reformaron y actualizaron los tramos de renta imponible de las personas físicas con actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la misma empezará a regir a partir del 01 de enero siguiente al de la publicación de esta ley, es decir el 01 de enero de 2026.

6°—Que, para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear el monto de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de las rentas de persona jurídica, personas físicas con actividades lucrativas y asalariados que se obtengan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, así como los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

7°—Que, por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de enero de 2026; no corresponde aplicar el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto, y por ende su aplicación a partir del 01 de enero de 2026, ya que la normativa vigente obliga al Poder Ejecutivo a modificar, el monto máximo

de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de renta: de personas jurídicas, y de asalariados, así como los créditos personales y fiscales, a que se refiere los considerandos 1° y 2° del presente decreto, los cuales deben actualizarse a partir del 01 de enero de 2026, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

8°—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -SALARIO Y UTILIDADES- Y SUS CRÉDITOS FISCALES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026

Artículo 1°—Modifíquense los tramos de las rentas establecidas en el artículo 33 (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38%), según se detalla a continuación:

- a) Las rentas de hasta ₡918.000,00 (novecientos dieciocho mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡918.000,00 (novecientos dieciocho mil colones) mensuales y hasta ₡1.347.000,00 (un millón trescientos cuarenta y siete mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡1.347.000,00 (un millón trescientos cuarenta y siete mil colones) mensuales y hasta ₡2.364.000,00 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- d) Sobre el exceso de ₡2.364.000,00 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil colones) mensuales y hasta ₡4.727.000,00 (cuatro millones setecientos veintisiete mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- e) Sobre el exceso de ₡4.727.000,00 (cuatro millones setecientos veintisiete mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 2°—Modifíquense los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 incisos i e ii (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38%), según se detalla a continuación:

- i. Por cada hijo, la suma de mil setecientos diez colones (₡1.710,00)
- ii. Por el cónyuge, la suma de dos mil quinientos noventa colones (₡2.590,00)

Artículo 3°—Modifíquense el monto y tramos de renta de las personas jurídicas, señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38%), según se detalla a continuación:

- b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento diecinueve millones ciento setenta y cuatro mil colones (₡119.174.000,00) durante el periodo fiscal:
 - i. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones seiscientos veintiún mil colones (₡5.621.000,00) de renta neta anual.
 - ii. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones seiscientos veintiún mil colones (₡5.621.000,00) y hasta ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil colones (₡8.433.000,00) de renta neta anual.
 - iii. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil colones (₡8.433.000,00) y hasta once millones doscientos cuarenta y tres mil colones (₡11.243.000,00) de renta neta anual.
 - iv. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de once millones doscientos cuarenta y tres mil colones (₡11.243.000,00) de renta neta anual.

Artículo 4º—Modifíquense los tramos de renta imponible, de las personas físicas con actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas; de conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley número 10667 de fecha 17 de marzo de 2025, “*Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos. Reforma del inciso c) del artículo 15 de la Ley 7092, Ley del Impuesto Sobre la Renta, de 21 de abril de 1988*”; según se detalla a continuación:

- i) Las rentas de hasta ₡6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ₡6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ₡8.329.000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ₡8.329.000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales y hasta ₡10.414.000,00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ₡10.414.000,00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales y hasta ₡20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ₡20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5º—Modifíquense los créditos fiscales de las personas físicas con actividades lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38%), según se detalla a continuación:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de veinte mil quinientos veinte colones (₡20.520,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de treinta y un mil ochenta colones (₡31.080,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 6º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 44772-H, del 07 de noviembre de 2024, publicado en el Alcance número 195 a *La Gaceta* número 227 del 3 de diciembre de 2024.

Artículo 7º—**Vigencia.** Rige a partir del primero de enero de dos mil veintiséis.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—(D45333 - IN202501019122).



Contáctenos

Nuestro equipo

Marisol Arcia

Socia Regional del Territorio
PwC Interaméricas

marisol.arcia@pwc.com

Andrea Paniagua

Socia Líder Regional de Impuestos,
Legal y BPO
PwC Interaméricas

andrea.paniagua@pwc.com

Randall Oquendo

Socio de Impuestos y Legal
PwC Costa Rica

randall.oquendo@pwc.com

Marianela Masis

Directora de Impuestos y Legal
PwC Costa Rica

marianela.masis@pwc.com

Otros canales

Visite nuestra web:



Síguenos como PwC Interaméricas:



El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2025 PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red PwC y/o a una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales constituye una entidad legal independiente.
Para más información, consulte www.pwc.com/structure.